



Resolución Directoral

Sullana, 12 de Noviembre de 2024

VISTOS. Solicitud con H.R Y C. N°6852-2024, de fecha 26 de setiembre de 2024, Informe Escalafonario, de fecha 09 de octubre de 2024, Informe N°0410-2024-4300201661, de fecha 28 de octubre de 2024, Nota Informativa N°641-2024-HAS-4300201661, de fecha 31 de octubre de 2024, Informe Legal N°308-2024/HAS-430020161-AL, de fecha 08 de noviembre de 2024 y demás actuados.

CONSIDERANDO.

Que, con Solicitud H.R Y C. N° 6852-2024, de fecha 26 de setiembre de 2024, el señor **JIMI SILVA RISCO**, solicita pago de vacaciones truncas.

Que, con Informe Escalafonario, de fecha 09 de octubre del 2024, la Responsable de Selección, Registro, Escalafón y Legajo, envía a la Jefatura de la Unidad de Personal, el informe escalafonario del servidor **JIMI SILVA RISCO**, con cargo de Supervisor Administrativo, asimismo detalla su tiempo de servicio como contratado bajo el Decreto Legislativo N° 276, de 00 años, 06 meses y 13 días.

Que, con Informe N° 0410-2024-4300201661, de fecha 28 de octubre del 2024, el encargado de control de asistencia de la Unidad de Personal, adjunta su Liquidación de Vacaciones Truncas, según el siguiente detalle:

PERIODO VACACIONAL	VACACIONES PENDIENTES	DETALLE	MONTO
2023 (PERIODO 11/01/2023 AL 24/07/2023)	16	VACACIONES TRUNCAS	S./ 846.29

Que, con NOTA INFORMATIVA N° 641-2024-HAS 4300201661, de fecha 31 de octubre de 2024, la Jefatura de la Unidad de Personal, solicita opinión legal respecto a la Solicitud H.R Y C. N° 6852-2024, de fecha 26 de setiembre de 2024, mediante la cual el señor **JIMI SILVA RISCO**, solicita pago de vacaciones truncas

Que, con Informe Legal N°308-2024/HAS-430020161-AL, de fecha 08 de noviembre de 2024, asesoría legal concluye en lo siguiente:

DECLARAR PROCEDENTE, la Solicitud H.R Y C. N° 6852-2024, de fecha 26 de setiembre de 2024, mediante la cual el señor **JIMI SILVA RISCO**, solicita pago de vacaciones truncas.

Realizar el reconocimiento del pago de vacaciones truncas del servidor, según el Informe N° 0410-2024-4300201661, de fecha 28 de octubre del 2024, emitido por el encargado de control de asistencia de la Unidad de Personal, según el siguiente detalle:



Resolución Directoral

Sullana, 12 de Noviembre de 2024

PERIODO VACACIONAL	VACACIONES PENDIENTES	DETALLE	MONTO
2023 (PERIODO 11/01/2023 AL 24/07/2023)	16	VACACIONES TRUNCAS	S./ 846.29

Que, RESPECTO A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO AL DESCANSO VACACIONAL SEGÚN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU DEL AÑO 1993

Que, de acuerdo al Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, señala que:

La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo.

Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Que, RESPECTO A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO AL DESCANSO VACACIONAL SEGÚN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 - LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO.

Que, el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala:

Son derechos de los servidores públicos de carrera:

(...) d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos (...).

Que, RESPECTO A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO AL DESCANSO VACACIONAL SEGÚN EL DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM - REGLAMENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA.

Que, el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa, señala:

Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.

Que, el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa, señala:





Resolución Directoral

Sullana, 12 de Noviembre de 2024

El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.

Que, RESPECTO A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO AL DESCANSO VACACIONAL SEGÚN EL DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF - DICTAN DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA N° 038-2019.

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF- Dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, señala:

4.1 Compensación vacacional:

Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

Que, el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF- Dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, señala:

4.2 Compensación por vacaciones truncas:

Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

Que, RESPECTO AL INFORME TÉCNICO N° 0260-2021-SERVIR /GPGSC

Sobre el derecho vacacional de los servidores en la Administración Pública

2.4 El descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política vigente. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual.

2.5 Sin embargo, en caso el servidor civil cese antes de hacer efectivo el uso de su descanso vacacional, pese a haber cumplido el récord laboral requerido, corresponderá que la entidad abone la compensación por vacaciones no gozadas.



Resolución Directoral

Sullana, 12 de Noviembre de 2024

2.6 De otro lado, si el servidor cesa antes de cumplir el año de servicios o el récord laboral requerido, la entidad tendrá que calcular el récord vacacional generado a la fecha de desvinculación y abonar el monto correspondiente por vacaciones trunca.

2.7 Así, las normas que regulan los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057 contienen reglas específicas sobre el cálculo de la compensación por vacaciones trunca y no gozadas.

2.8 De lo expuesto en las normas citadas en el numeral anterior, se desprende que la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones trunca y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Es decir, cuando el vínculo laboral bajo el cual se originó el derecho al descanso vacacional concluye.

2.9 Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente, toda vez que no procede la acumulación de derechos y beneficios entre dos vínculos laborales máxime si estos se sujetan a diferentes regímenes.

Que es menester precisar que el señor **JIMI SILVA RISCO**, tiene cargo de Supervisor Administrativo, asimismo detalla su tiempo de servicio como contratado bajo el Decreto Legislativo N° 276, de 00 años, 06 meses y 13 días. Por tanto, al haber culminado su contrato laboral como trabajador bajo el Decreto Legislativo N° 276, le corresponde el beneficio solicitado.

Que, dentro de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 402 del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 312-2015/GRP.CR, de fecha 16 de mayo del 2015; así como la **Resolución Ejecutiva Regional N° 549-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**, de fecha 30 de octubre de 2024, a través de la cual se Designa, a partir del 19 de setiembre de 2024, al Médico **IVÁN OSWALDO CALDERÓN CASTILLO**, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana del Gobierno Regional Piura.

Que, el presente acto resolutivo contará con las visaciones del Área de Control de Asistencia, de la Unidad de Personal, Oficina de Administración y Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE, la Solicitud H.R Y C. N° 6852-2024, de fecha 26 de setiembre de 2024, mediante la cual el señor **JIMI SILVA RISCO**, solicita pago de vacaciones trunca.

ARTÍCULO 2º.- RECONOCER Y OTORGAR el pago de vacaciones trunca de señor **JIMI SILVA RISCO**, de acuerdo al Informe N° 0410-2024-4300201661, de fecha 28 de octubre de 2024, emitido por el encargado del Área de Control de Asistencia, según el siguiente detalle:



Resolución Directoral

Sullana, 12 de Noviembre de 2024

PERIODO VACACIONAL	VACACIONES PENDIENTES (DIAS)	DETALLE	MONTO
2023 (PERIODO 11/01/2023 AL 24/07/2023)	16	VACACIONES TRUNCAS	S/ 846.29

ARTÍCULO 3°.- DISPÓNGASE a la Oficina de Planeamiento Estratégico realice las gestiones administrativas y presupuestales con la finalidad de atender los pagos de los beneficios reconocidos.

ARTÍCULO 4°.- EXHORTAR que el cumplimiento de pago, se dará de acuerdo al principio de provisión presupuestaria que debe realizarse siempre y cuando exista dicha disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 5°: NOTIFICAR, al interesado, a la Dirección Ejecutiva, Asesoría Legal, Oficina de Administración, Área de remuneraciones, Área de Control de asistencia, Área de Legajo.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DIRECCION REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA
Dr. Iván Osvaldo Castañón Castillo
DIRECTOR EJECUTIVO
C.M.P. 029870 - R.N.E. 028425

IOCC/JSG/KJCC/fjbg/onc